

**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 2, inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, para el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, se requiere que los integrantes del sistema financiero y demás supervisados cumplan con las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la referida Ley, en las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto.
- II. Que el artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece las entidades que están sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que de conformidad al artículo 35, inciso primero y literales a) y b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración en los integrantes del sistema financiero deberán conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta y actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con el conocimiento y disposiciones legales, reglamentarias y normativas que regulan la actividad de los integrantes del sistema financiero así como el de las instrucciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad a sus facultades legales.
- IV. Que de conformidad al artículo 36, inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los directores, administradores, gerentes, auditores internos y externos, otros funcionarios y demás personas que presten servicios a cualquier integrante del sistema financiero, deberán reportar a la Superintendencia del Sistema Financiero las operaciones que esta les haya requerido, en particular aquellas que se realicen o se hayan realizado entre aquel y sus accionistas o administradores y las relacionadas con el conglomerado financiero a que pertenezca si fuere el caso; y que la forma, periodicidad y circunstancias en las que se deberán reportar estas operaciones se establecerán en las normas técnicas que para tal efecto se emitan.
- V. Que de conformidad al artículo 39, literal b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Comité de Auditoría de los integrantes del sistema financiero debe dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del auditor interno, del auditor externo, de la Superintendencia del Sistema Financiero y de otras instituciones públicas, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento, lo cual deberá ser informado oportunamente a la Superintendencia del Sistema Financiero.



CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NRP-15
NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL
SISTEMA FINANCIERO



Banco Central de Reserva
de El Salvador

- VI. Que de conformidad al artículo 40, incisos primero y tercero de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Superintendente podrá citar o tomar declaración en todo momento a cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que se requiera aclarar en alguna operación de los supervisados y que los directores, administradores, gerentes, empleados, auditores externos, otros funcionarios y demás personas que presten servicios en cualquier integrante del sistema financiero, deberán informar a la Superintendencia del Sistema Financiero de todos aquellos acontecimientos de los cuales hayan tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones que hagan presumir la existencia de hechos o circunstancias que pudieran considerarse ilícitos, o que pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento del integrante del sistema financiero.
- VII. Que es de suma importancia que en toda entidad, se ejerza la Actividad de Auditoría Interna que garantice a la Junta Directiva, a la Alta Gerencia, supervisores y al público en general, un buen funcionamiento de las operaciones administrativas y financieras de la entidad y que permita a la misma, evaluar permanentemente la efectividad y eficiencia de sus sistemas de control interno, de gestión de riesgos y de gobierno corporativo; la fiabilidad de la integridad de la información financiera y operativa; así como reducir potenciales riesgos de pérdidas y daños a la reputación de la entidad.
- VIII. Que los estándares internacionales, sugieren, entre otras actividades de buenas prácticas, que la Actividad de Auditoría Interna debe proporcionar a la entidad consulta y aseguramiento independiente y objetiva en la calidad y efectividad de su control interno, administración de riesgos, gobernanza y procesos, implicando para ello ser competente, íntegra y profesional para las funciones que desempeña; así como adecuar gradualmente sus procedimientos y técnicas de trabajo a un enfoque de auditoría con base en riesgos, aspectos fundamentalmente requeridos para el ejercicio de la Actividad de Auditoría Interna de las entidades supervisadas.
- IX. Que de conformidad al artículo 99, literales a) y f) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el Banco Central de Reserva de El Salvador, es la institución responsable de la aprobación de normas técnicas sobre cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados; y sobre la emisión de requerimientos exigibles a los auditores internos de los integrantes del sistema financiero y además, servir como actividad fundamental de apoyo a la supervisión y control que realiza la Superintendencia del Sistema Financiero.

POR TANTO, en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA
FINANCIERO**



Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, El Salvador.
Tel. (503) 2281-8000
www.bcr.gob.sv



CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de las presentes Normas es establecer las disposiciones mínimas que deberán considerar las entidades para el ejercicio de la actividad de auditoría interna y así fomentar y fortalecer la adopción de procedimientos y técnicas de trabajo con un enfoque de auditoría con base en riesgos, acorde con el tamaño, naturaleza de sus operaciones, segmentación de negocios y la complejidad organizacional de cada entidad.

Sujetos

Art. 2.- Son sujetos de las presentes Normas las entidades siguientes:

- a) Los bancos constituidos en El Salvador, sus oficinas en el extranjero y sus subsidiarias; las sucursales y oficinas de bancos extranjeros establecidos en el país;
- b) Las sociedades que de conformidad con la ley, integran los conglomerados financieros, o que la Superintendencia declare como tales, lo que incluye tanto a sus sociedades controladoras como a sus sociedades miembros;
- c) Las instituciones administradoras de fondos de pensiones;
- d) Las sociedades de seguros, sus sucursales en el extranjero y las sucursales de sociedades de seguros extranjeras establecidas en el país;
- e) Las bolsas de valores, las casas de corredores de bolsa, las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, las clasificadoras de riesgo, los agentes especializados en valuación de valores y los almacenes generales de depósito;
- f) Los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito;
- g) Las sociedades de garantía recíproca y sus reafianzadoras locales;
- h) Las sociedades que ofrecen servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero, en particular aquellas en los que participen como inversionistas;
- i) Las sociedades administradoras u operadoras de sistemas de pagos y de liquidación de valores;
- j) El Fondo Social para la Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular;
- k) El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, este último en lo relativo al Sistema de Pensiones Público, al Régimen de Riesgos Profesionales y reservas técnicas de salud;
- l) El Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada;
- m) El Banco de Fomento Agropecuario, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., y el Banco de Desarrollo de El Salvador, en lo que no contradiga a sus leyes de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
- n) El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en lo que no contradiga a sus leyes de creación ni a lo dispuesto por la Corte de Cuentas;
- o) La Corporación Salvadoreña de Inversiones;





- p) Las casas de cambio de moneda extranjera;
- q) Las titularizadoras y los fondos que administran;
- r) El Instituto de Garantía de Depósitos;
- s) Las bolsas de productos y servicios;
- t) Gestoras de fondos de inversión y los fondos que administran;
- u) Las Empresas de Transferencia de Dinero y los Agentes cuyo país de origen sea El Salvador de acuerdo a lo establecido en las "Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero" (NRP-12); y
- v) Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Agente:** Es la persona jurídica con domicilio en la República de El Salvador que establece una relación contractual con una o más Empresas de Transferencia de Dinero, que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional;
- b) **Alta Gerencia:** El Presidente Ejecutivo, Gerente General o quien haga sus veces y los ejecutivos que le reportan directamente;
- c) **Auditor Interno:** Persona responsable de la gestión efectiva de la actividad de auditoría interna de acuerdo con lo regulado en las presentes Normas y los estatutos de auditoría interna de cada entidad;
- d) **Auditoría interna:** De acuerdo a las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de Auditoría Interna, emitidas por el Instituto de Auditores Internos, es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad. La actividad de auditoría interna ayuda a una entidad a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo;
- e) **Código de Ética para Auditores Internos:** Código de ética vigente del Instituto de Auditores Internos que contiene principios relevantes para la profesión y el ejercicio de la auditoría interna, y de reglas de conducta que describen las normas de comportamiento que se espera sean observadas por los auditores internos;
- f) **Conflicto de intereses:** Se refiere a cualquier relación que vaya en contra del mejor interés de la entidad. Un conflicto de intereses puede menoscabar la capacidad de una persona para desempeñar sus obligaciones y responsabilidades de manera objetiva;
- g) **Control:** Cualquier medida que tome la Junta Directiva, Alta Gerencia y otras partes designadas y aprobadas para dicho fin por la Junta Directiva, para gestionar los riesgos y aumentar la probabilidad de alcanzar los objetivos y metas establecidos;
- h) **Cumplimiento:** Adhesión a las políticas, planes, procedimientos, leyes, regulaciones, contratos y otros requerimientos;





- i) **Empresa de Transferencia de Dinero o ETD:** Persona jurídica nacional o extranjera que cumpliendo los requisitos de su país de origen presta el servicio de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, sean propios o de terceros;
- j) **Entidad:** Sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones de las presentes Normas, listado en el artículo 2 de las mismas;
- k) **Estatuto:** Documento formal escrito de la actividad de auditoría interna que define el propósito, autoridad y responsabilidad de dicha actividad. El Estatuto, establece la posición de la actividad de auditoría interna dentro de la entidad, autoriza el acceso a los registros, al personal y a los bienes pertinentes para la ejecución de los trabajos y define el ámbito de actuación de las actividades de auditoría interna. Dicho documento legitima la actividad de auditoría interna en la entidad, da pleno acceso de trabajo, independencia y objetividad de actuación del equipo de auditoría interna como tal. Podrá entenderse como Estatuto los lineamientos, mandatos, reglamentos, políticas, entre otros, que la actividad de auditoría interna haya definido como tales;
- l) **Gestión de riesgos:** Proceso estratégico realizado por las entidades, mediante el cual identifican, miden, controlan y monitorean los distintos tipos de riesgos a que se encuentran expuestas y las interrelaciones que surgen entre estos, para proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos. Dicha gestión deberá estar acorde a la magnitud de las actividades, negocios y recursos de la entidad;
- m) **Hechos significativos:** Aquellos hechos que pueden tener impacto importante sobre la situación y estabilidad financiera de la entidad, o sobre el logro de sus objetivos económicos y financieros. Un hecho tiene un impacto importante cuando su omisión o presentación errónea puede influir en las decisiones económicas que se tomen;
- n) **Independencia:** Libertad de condicionamientos que amenazan la capacidad de la actividad de auditoría interna para llevar a cabo sus responsabilidades de forma neutral;
- o) **Instituciones Previsionales:** Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS);
- p) **Junta de Vigilancia:** Órgano que ejerce en las Asociaciones Cooperativas la supervisión de todas las actividades de la entidad y fiscaliza los actos de los órganos administrativos así como de los empleados;
- q) **Junta Directiva:** Órgano colegiado encargado de la administración de la entidad, con funciones de supervisión y control. Para el caso de las Asociaciones Cooperativas será el Consejo de Administración, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Asociaciones de Cooperativas;
- r) **Objetividad:** Actitud mental independiente que permite a los auditores internos llevar a cabo sus trabajos con confianza en el producto de su labor y sin comprometer su calidad. La objetividad requiere que los auditores internos no subordinen su juicio al de otros sobre temas de auditoría;
- s) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero;
- t) **Tercerización de la actividad de auditoría interna:** Se produce cuando la entidad contrata a un proveedor de servicios externo, es decir, a una persona natural o jurídica distinta a la



E



entidad, para la realización de la actividad de auditoría interna; y

- u) **UAI:** Unidad de Auditoría Interna. Compuesta por una persona o conjunto de profesionales que ejercen la actividad de auditoría interna en una entidad.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Responsabilidades de la Junta Directiva

Art. 4.- Con el objetivo que las entidades cuenten con un efectivo ejercicio de la actividad de auditoría interna, la Junta Directiva de estas será la responsable como mínimo de lo siguiente:

- a) Velar porque la entidad cuente con una estructura que permita que la actividad de auditoría interna se realice de conformidad con su tamaño, naturaleza de sus operaciones, segmentación de negocios y complejidad organizacional; además, debe disponer de las acciones pertinentes para que dicha actividad cuente con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para una adecuada y eficaz ejecución de sus funciones;
- b) Asegurar que la UAI ejerza la actividad de auditoría interna con absoluta independencia y autoridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en las presentes Normas;
- c) Que los miembros de la UAI posean las competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna; de tal forma que la UAI tenga la capacidad de presentar y sustentar técnica y profesionalmente sus puntos de vista, hallazgos y conclusiones directamente con el Comité de Auditoría y la Junta Directiva, contribuyendo con esta última a supervisar a la Alta Gerencia;
- d) Aprobar el Estatuto de auditoría interna;
- e) Aprobar el plan anual de auditoría interna y las modificaciones respectivas;
- f) Estipular la remuneración del Auditor Interno de conformidad con las políticas de remuneración y prácticas de la entidad; acorde a la jerarquía de sus funciones y adecuadamente estructurada para evitar que se originen conflictos de interés velando porque se mantengan la independencia y objetividad; y
- g) Nombrar, trasladar, suspender, despedir o aceptar la renuncia del Auditor Interno. Cualquiera de estas decisiones, debidamente razonada, debe quedar asentada en el libro de actas respectivo y remitir copia certificada del acuerdo correspondiente a la Superintendencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya materializado el acto.

En caso que la Junta Directiva nombre un Auditor Interno interino, este ejercerá sus funciones hasta por un plazo máximo de seis meses a partir de su nombramiento, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 9 de las presentes Normas.

Actividad de auditoría interna

Art. 5.- La actividad de auditoría interna debe ser independiente y objetiva; de aseguramiento y consulta; estructurada para adicionar valor y recomendar mejoras en los procesos y las operaciones de la entidad; apoyando a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia con el cumplimiento de sus





objetivos; aplicando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la calidad de la efectividad y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo. Cuando la entidad se lo requiera, podrá asesorar en los elementos de control interno en nuevos proyectos, productos y servicios asegurando el debido cumplimiento de las leyes, normas y demás disposiciones aplicables a la entidad.

Auditoría basada en riesgos

Art. 6.- La actividad de auditoría interna deberá aplicar una metodología que se centre principalmente en el riesgo inherente de los procesos o actividades del negocio y que ofrezca garantías que el riesgo está siendo gestionado por la Junta Directiva dentro del nivel de apetito de riesgo definido.

La UAI debe realizar revisiones periódicas de las áreas objeto de examen, sobre la base de los resultados de su evaluación del riesgo, que incluyen políticas, procedimientos y medidas de gestión establecidas en respuesta al marco legal vigente.

Cumplimiento a códigos de ética

Art. 7.- Los que ejerzan la actividad de auditoría interna deben cumplir con el código de ética de la entidad, los emitidos por el Instituto de Auditores Internos y demás normativa que le sea aplicable.

Los referidos códigos se aplicarán tanto a las personas como a las entidades que suministran servicios de auditoría interna. El propósito de dichos códigos será promover una cultura de ética en la profesión de auditoría interna.

Estatuto de auditoría interna

Art. 8.- Las entidades deberán contar con un Estatuto de auditoría interna que describa el propósito, autoridad y responsabilidad de la actividad de auditoría interna, el cual deberá ser revisado al menos una vez al año y que incluya por lo menos lo siguiente:

- a) Los objetivos y alcances de la actividad de auditoría interna;
- b) Atribuciones y prohibiciones de la actividad de auditoría interna;
- c) La ubicación organizativa y a quién reportará la gestión de la actividad de auditoría interna dentro de la entidad;
- d) La responsabilidad y autoridad del Auditor Interno para evaluar la efectividad de la administración de riesgos, control interno y procesos de gobierno de la institución, entre otros; y
- e) El acceso irrestricto a los registros, personal, y a los bienes de la entidad para el desempeño de su trabajo.

Sobre el Auditor Interno

Art. 9.- El Auditor Interno debe desempeñarse a tiempo completo, y contar con título universitario de licenciatura en contaduría pública o afín a la actividad de auditoría interna. Si el título es diferente, se deberá acreditar experiencia de al menos tres años en labores de auditoría en temas financieros, así



como contar con conocimiento y dominio en temas relacionados a la gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo.

Para optar al cargo de Auditor Interno, además de reunir los requisitos mencionados en el inciso anterior, no deberá encontrarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero por la comisión o participación dolosa de cualquier delito;
- b) Tener conflictos de interés con la entidad supervisada o con las personas jurídicas integrantes del conglomerado financiero al cual pertenece; y
- c) En el caso de los Auditores Internos de las UAI de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se debe observar lo establecido en el artículo 55 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Deberá remitirse a la Superintendencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la toma de posesión de su cargo, la hoja de vida del Auditor Interno y la declaración jurada, de conformidad al Anexo No. 1 de las presentes Normas, en donde se manifieste no encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en los literales anteriores.

Responsabilidades del Auditor Interno

Art. 10.- El Auditor Interno debe ser responsable, al menos, de lo siguiente:

- a) Elegir el recurso humano de acuerdo a los criterios de educación y experiencia predefinidos del puesto para cumplir eficazmente el mandato profesional de competencia y cuidado profesional;
- b) Asegurarse que la UAI cuenta con los recursos materiales y tecnológicos apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplir con el plan aprobado por la Junta Directiva;
- c) Diseñar el plan de auditoría basado en riesgos incorporando los comentarios de la Alta Gerencia, y previa validación del Comité de Auditoría, someterlo a consideración de la Junta Directiva de la entidad para su aprobación;
- d) Mantener una supervisión del personal y de los servicios contratados relativos a la actividad de auditoría interna, para verificar la calidad de estos y a la vez garantizar una adecuada retroalimentación de resultados al personal correspondiente de la UAI, del trabajo realizado por expertos externos. Asimismo, verificar que el uso de los expertos no comprometa la independencia y objetividad de la actividad de Auditoría interna ni la confidencialidad o reserva de la información de las entidades;
- e) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad;
- f) Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de auditoría interna, acorde al tamaño y estructura de la UAI así como de la complejidad de su trabajo; y
- g) Informar por escrito inmediato y directamente al Comité de Auditoría, la ocurrencia de hechos significativos o de todos aquellos acontecimientos de los cuales haya tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones que hagan presumir la existencia de hechos o circunstancias que pudieran considerarse ilícitos, o que pudieran poner en riesgo la estabilidad y funcionamiento de la entidad. Esta comunicación deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de





concluidas las evaluaciones correspondientes y se haya emitido el informe. Atendiendo a las circunstancias e importancia, el Auditor Interno deberá informar previamente a la Superintendencia los hechos significativos objeto de examen y enviar informes preliminares si lo estima conveniente.

En cuanto la UAI tenga conocimiento de divergencias, entre la Unidad de Riesgos y la Alta Gerencia, y que estas no hubiesen sido informadas por la Unidad de Riesgos a la Junta Directiva, en cuanto al nivel de riesgo que enfrenta la entidad, el Auditor Interno deberá informar a la Junta Directiva sobre dichas divergencias.

Política de rotación del personal de Auditoría interna

Art. 11.- Con el objeto de evitar que tareas similares o rutinarias afecten negativamente la capacidad de juicio crítico y objetivo del personal de la UAI, las entidades deben contar con políticas de rotación del personal dentro de dicha unidad, considerando para ello, la experiencia y competencia de sus integrantes, salvo en aquellas entidades que por el tamaño de su estructura organizativa, lo anterior no sea aplicable.

Protección de la información

Art. 12.- El Auditor Interno, así como sus colaboradores, deben ser diligentes en la protección de la información obtenida, respetar la confidencialidad y no utilizarla para beneficio personal o de terceros o para acciones maliciosas que repercutan en detrimento de la entidad.

Funciones de la UAI

Art. 13.- Las funciones que corresponden a la UAI, incluirán de acuerdo a la naturaleza del negocio, para efectos de su actividad de auditoría y de conformidad con la evaluación de riesgos que dicha UAI realice para establecer su plan anual de auditoría, lo siguiente:

- a) Evaluar de forma independiente la eficacia y eficiencia de los sistemas y procesos de control interno, gestión de riesgos y gobierno corporativo que han sido creados por las unidades de negocio y funciones de apoyo;
- b) Definir las metodologías y estrategias a emplear en las auditorías a las sociedades que conforman un conglomerado financiero, cuando corresponda, de conformidad con el marco legal aplicable; y
- c) Examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; así como las políticas, planes y procedimientos internos de la entidad.

En cumplimiento de sus funciones, la UAI debe tener acceso irrestricto o ilimitado a toda información, bienes y personal de la entidad. Asimismo, sin previo aviso podrá practicar auditorías, inspecciones, revisiones y cualquier otra actividad necesaria sin impedimento o menoscabo alguno.

Quienes ejerzan la actividad de auditoría interna deberá recibir capacitaciones, ya sean internas o externas, de forma sistemática, permanente y oportuna en materias relacionadas con sus funciones.



CN-02/2017	NRP-15 NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO	 Banco Central de Reserva de El Salvador
Aprobación: 08/03/2017		
Vigencia: 03/04/2017		

El número de horas de capacitación requeridas anualmente no podrán ser menores a cuarenta (40) horas.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE AUDITORÍA INTERNA

Comprensión del negocio y evaluación de los riesgos

Art. 14.- La UAI debe obtener una comprensión suficiente de los sistemas de información y de control interno así como de los negocios y riesgos de la entidad para planear sistemáticamente la auditoría y desarrollar un enfoque efectivo de esta. La UAI debe además, emplear su juicio profesional para evaluar el riesgo de auditoría y diseñar los procedimientos de auditoría para asegurarse que este riesgo se reduzca a un nivel aceptablemente bajo.

Plan anual de trabajo

Art. 15.- La UAI deberá elaborar un plan anual de trabajo ordenado sistemáticamente y orientado a considerar el cumplimiento de estándares internacionales del ejercicio de la auditoría interna, lo establecido en las presentes Normas, así como también deberá incluir los aspectos contemplados según la propia metodología de auditoría basada en riesgos implementada por la entidad y deberá ser evaluado por el Comité de Auditoría para aprobación de la Junta Directiva de la entidad.

El plan anual de la UAI, incluirá de acuerdo a la naturaleza del negocio, para efectos de su universo auditable y de conformidad con la evaluación de riesgos, lo siguiente:

- a) La cartera de préstamos, cartera de inversiones, depósitos, préstamos recibidos, títulos de emisión propia, avales y fianzas, cartas de crédito, otras operaciones internacionales, y redención de capital, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
- b) Que las mercaderías depositadas en Almacenes Generales de Depósito se encuentren registradas en el Libro Talonario Único de Registro y se hayan expedido los correspondientes certificados de depósito y bonos de prenda; asimismo, registrado los gravámenes correspondientes cuando estos últimos se hayan negociado con terceros; a las entidades que aplique;
- c) La producción de primas de seguros, siniestros, reaseguros, salvamentos y recuperaciones, inversiones, contingencias por fianzas otorgadas, cálculos de las reservas técnicas y matemáticas, diversificación de las inversiones, patrimonio neto mínimo y margen de solvencia, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
- d) Ciclos de negocios del sistema de pensiones, tales como: afiliación y traspasos; recaudación y acreditación de cotizaciones; otorgamiento y pago de beneficios; proceso de contratación y ejecución del seguro de invalidez y sobrevivencia; inversiones del fondo de pensiones y su valorización; los riesgos en la generación de los estados financieros de la entidad y del fondo de pensiones, así como las disponibilidades, ingresos y gastos de las Instituciones Previsionales, entre otros, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
- e) Negociación de valores en bolsa, tales como el registro de órdenes de compra y venta, su





- negociación, liquidación, compensación y custodia de valores, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
- f) Transacciones que se negocian en una bolsa de productos y servicios, incluyendo los procedimientos y actividades previas y durante la negociación, contratos de transferencia de bienes y servicios, así como el seguimiento de los contratos cerrados hasta su liquidación, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
 - g) Constitución, administración, valoración y liquidación de fondos de terceros administrados, cuando corresponda y de acuerdo a su evaluación de riesgos;
 - h) La implementación eficaz, oportuna y adecuada a instrucciones emanadas en relación a observaciones formuladas por la Superintendencia, auditores externos así como las efectuadas por auditoría interna dentro de la entidad;
 - i) El cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, así como formular las recomendaciones que estime pertinentes para contribuir al mejoramiento de tales prácticas, de tal forma que se cumplan los objetivos de promover la ética y los valores corporativos, por parte de la Junta Directiva, para los miembros de la entidad, y se mitigue el riesgo de fraude; y
 - j) Los sistemas informáticos y los métodos y procedimientos que se hayan establecido para garantizar la calidad, oportunidad, seguridad de la información y continuidad del negocio.

Una copia de este plan de trabajo acompañado de la certificación del acuerdo de aprobación de la Junta Directiva, debe remitirse a la Superintendencia durante el mes de diciembre del año precedente. Adicionalmente, debe remitirse copia a los auditores externos de la entidad, en los cinco días hábiles posteriores a su nombramiento en la Junta General de Accionistas de la entidad.

En caso se necesite realizar modificaciones al plan, estas deberán ser revisadas por el Comité de Auditoría para aprobación de la Junta Directiva. Dichas modificaciones, en caso se eliminen o incorporen nuevas actividades, deberán remitirse a la Superintendencia y a los auditores externos en los siguientes diez días hábiles posteriores a su aprobación, adjuntando las justificaciones que sean necesarias.

Art. 16.- En la definición del plan anual de trabajo, se deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Establecimiento de los objetivos y alcances y su relación con el plan estratégico de la entidad;
- b) Evaluación de la estructura del control interno y evaluación de riesgos;
- c) Universo de auditoría;
- d) Nivel de riesgo de auditoría por proceso y componente de los estados financieros;
- e) Determinación de las áreas y procesos a auditar, debidamente justificados; y
- f) Recursos necesarios para la ejecución del plan, incluyendo el personal con que cuenta la UAI y el presupuesto de tiempo para los trabajos previstos, deduciendo de este último, los períodos vacacionales, la capacitación del personal, las estimaciones de tiempo para trabajos extraordinarios y las situaciones imprevistas.

Asimismo, para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales descritos en el presente artículo, la





entidad debe realizar un cronograma de las auditorías que se realizarán en los diferentes periodos del año.

Informes de Auditoría

Art. 17.- Los informes de auditoría interna se presentarán primeramente a los funcionarios encargados de las áreas evaluadas para obtener los planes de acción y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que hubiese lugar; estos informes deberán ser presentados al Comité de Auditoría y trimestralmente a la Junta Directiva, para su conocimiento.

Art. 18.- El Auditor Interno debe remitir en forma trimestral a la Superintendencia, dentro de los treinta días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento del plan anual de trabajo, cronograma de trabajos previstos y realizados; y
- b) Resumen de los informes de auditoría emitidos en el período, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Referencia o código, nombre de informe; fecha de emisión y distribución del mismo;
 - ii. Objetivos y alcance;
 - iii. Principales hallazgos, identificando la condición, las causas y efectos, así como medidas recomendadas;
 - iv. Hallazgos pendientes de resolución y en proceso, que incluya, la condición, fecha del hallazgo, acciones implementadas o proyectadas, responsable y fecha prevista para solución; y
 - v. Observaciones de los informes emitidos por la Superintendencia y por los auditores externos.

Art. 19.- La presencia del Auditor Interno en las sesiones de la Junta Directiva es recomendable cuando en ellas se traten asuntos relacionados con los informes que este emita. Las decisiones que al respecto se adopten, deberán constar en el libro de actas correspondiente.

Remisión de Información a la Superintendencia

Art. 20.- La información solicitada en los artículos 15 y 18 de las presentes Normas, será remitida en los medios establecidos por la Superintendencia, la cual será comunicada en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Archivo de Documentos

Art. 21.- La UAI deberá mantener un archivo con la documentación de soporte de sus informes en medios electrónicos o físicos que permitan a la Superintendencia y a los auditores externos facultados, verificar el alcance y resultados de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento e implementación de las recomendaciones. Es obligación de la UAI mantener durante un período mínimo de quince años la información citada anteriormente.





Controles de Calidad

Art. 22.- El Comité de Auditoría verificará que se efectúen programas de control de calidad que incluyan procesos de supervisión, revisiones internas y externas, a fin de establecer niveles de seguridad que garanticen que el trabajo realizado por la UAI, está de acuerdo con las normas de auditoría, manuales de organización, procedimientos y otras normas aplicables, manteniendo altos niveles de eficiencia y efectividad en las labores desarrolladas. Los resultados de las evaluaciones de calidad deben ser conocidas por el Comité de Auditoría. La periodicidad de las revisiones internas será al menos una vez al año; las revisiones externas deberán hacerse, como mínimo, una vez cada cinco años.

Las revisiones internas se realizarán mediante autoevaluaciones o a través de otras personas dentro de la entidad que tengan conocimiento de estándares de la profesión de auditoría interna y lo establecido en las presentes Normas.

Las revisiones externas deberán ser efectuadas por revisores independientes, calificados y provenientes de fuera de la entidad, que sean personas naturales o jurídicas distintas a la entidad y que no tengan ningún conflicto de interés en el desempeño de su trabajo.

Seguimiento

Art. 23.- La Junta Directiva y el Comité de Auditoría deberán velar por que se subsanen las observaciones y recomendaciones que contengan los informes emitidos por la Superintendencia, los auditores externos y la misma UAI, para lo cual, se deberá dar el seguimiento correspondiente.

Conglomerados Financieros

Art. 24.- En el caso de los conglomerados financieros a los que se refiere el Capítulo I del Título Quinto de la Ley de Bancos, la UAI podrá ser la misma para todas las entidades miembros del conglomerado financiero, excepto para las administradoras de fondos de pensiones.

Previa consulta con la Junta Directiva, el Auditor Interno de la controladora o del banco controlador debe definir la estrategia de auditoría interna a emplear en las sociedades que conforman los conglomerados financieros y determinar la organización interna de la actividad, tanto a nivel de controladora como de las sociedades que la integran, con el objeto de asegurar la calidad y metodología de auditoría interna a emplear.

La UAI debe disponer de sistemas de control efectivos para verificar que todas las empresas que sean controladas por un banco o una controladora de finalidad exclusiva, cumplan con las políticas establecidas por la Junta Directiva, las regulaciones locales y las de su casa matriz.





CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 25.- Para el caso de las Asociaciones Cooperativas, la Junta de Vigilancia tendrá bajo su responsabilidad la función de la actividad de auditoría interna, la cual, se apoyará en el trabajo que realicen los funcionarios designados por el Consejo de Administración para tales efectos, acorde a su complejidad organizacional.

Tercerización de la actividad de auditoría interna

Art. 26.- Las entidades cuya estructura organizacional y volumen de sus operaciones no les permita la contratación de un Auditor Interno, podrán tercerizar la actividad de auditoría interna y dar cumplimiento de forma clara y explícita mediante contrato, a lo regulado en las presentes Normas.

Dicha tercerización debe estar en función de las necesidades, recursos, complejidad y volumen de transacciones de la entidad.

En caso que la entidad tercerice la actividad de auditoría interna, deberá incluirse en los contratos las cláusulas necesarias para asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, así como del manejo adecuado y la confidencialidad de la información, incluyendo claramente el alcance y las responsabilidades del proveedor, especialmente en cuanto a reserva y confidencialidad; además, se deberá incluir cláusulas que los obliguen a documentar los servicios que presten, dejando claramente establecido que los documentos, insumos y papeles de trabajo son propiedad de la entidad contratante. Asimismo, se incluyan cláusulas que permitan a la Superintendencia una adecuada revisión del trabajo realizado por los proveedores externos a las entidades receptoras de los servicios.

También, las entidades deben tener un registro ordenado de todos los servicios contratados relacionados a la actividad de auditoría interna que contenga el nombre del proveedor, contraparte del mismo, clase de servicio, monto del contrato y su vigencia. Este control debe estar a disposición de la Superintendencia, para cuando esta lo requiera.

Las entidades serán responsables de asegurar que quienes obtengan la tercerización de la actividad de auditoría interna cuenten con la debida idoneidad y el recurso humano adecuado para la ejecución de dicha actividad de acuerdo a lo requerido en las presentes Normas. Asimismo, deberá velar por que el proveedor de servicios externos no se encuentre en las condiciones siguientes:

- a) Que no haya sido contratado en los 3 años anteriores, para realizar alguna consultoría en alguna área dentro de la entidad;
- b) El proveedor de servicios externo que haya participado en algún contrato de auditoría interna no deberá proporcionar servicios de consultoría a ninguna función de la entidad que haya auditado en el último año; y
- c) Que el proveedor de servicios externo no sea la misma empresa que le brinda servicios de





auditoría externa a la entidad.

Requerimientos para proveedores de servicios especializados

Art. 27.- Las entidades podrán contratar un proveedor de servicios externo para la ejecución de la actividad de auditoría interna para procesos específicos especializados, tales como, las auditorías de sistemas informáticos.

Las entidades que contraten empresas o profesionales independientes para el suministro del servicio de auditorías de servicios especializados, deben requerir de éstos experiencia y especialización en dicha práctica, para lo cual será preferible que estén acreditados mediante certificaciones profesionales vigentes.

Para el caso de auditorías de sistemas informáticos, la empresa o persona natural o jurídica que desarrolló dicho sistema, no podrá ser contratada para auditar el mismo.

Trámites en Proceso

Art. 28.- Los procedimientos y recursos administrativos que estuvieran pendientes a la fecha de la vigencia de estas Normas, se continuarán realizando de acuerdo con la normativa con que se hayan iniciado.

Derogatoria

Art. 29.- Las presentes Normas derogan el "Reglamento de la Unidad de Auditoría Interna de Bancos, Financieras y Sociedades de Seguros" (NPB2-04), aprobado en Sesión de Consejo Directivo No. CD-09/97 del 5 de marzo de 1997, de la Superintendencia del Sistema Financiero y el "Instructivo de la Unidad de Auditoría Interna para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones" (SAP 04/2000), aprobado por el Superintendente de Pensiones el 28 de diciembre del año 2000 y cuyas Leyes Orgánicas se derogaron por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial número 23, Tomo 30, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 30.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 31.- Las presentes Normas Técnicas entrarán en vigencia a partir del tres de abril de dos mil diecisiete.



CN-02/2017

Aprobación: 08/03/2017

Vigencia: 03/04/2017

NRP-15
NORMAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL
SISTEMA FINANCIERO



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Anexo No. 1

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA PARA SER AUDITOR INTERNO DE UNA ENTIDAD
INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO**

En la ciudad de San Salvador, a las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil ____.
Ante mí, _____ notario del domicilio de _____ comparece el señor _____ de
_____ años, (profesión) _____, del domicilio _____ a quien conozco (o no
conozco), portador de (o identifico por) Documento Único de Identidad número (o pasaporte
número) _____, con Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en nombre propio,
y **ME DICE:** Que en su calidad de director (gerente o administrador) de la sociedad
_____, **BAJO JURAMENTO HACE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:** A)
Que cuenta con conocimientos en temas financieros o de mercadeo. B) Que no ha sido calificado
judicialmente como responsable de una quiebra culposa o fraudulenta. C) Que no ha sido
sancionado administrativa o judicialmente por participar en infracción grave a las leyes y normas de
carácter financiero, tanto en jurisdicción nacional como en el extranjero. D) Que no ha sido
condenado mediante sentencia ejecutoriada en el país o en el extranjero por haber cometido o
participado dolosamente en la comisión de cualquier delito. E) Que no se le ha comprobado
judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos,
financiamiento al terrorismo, lavado de dinero y activos, tanto en la jurisdicción nacional como en el
extranjero. El suscrito notario hace constar: que expliqué al compareciente sobre lo establecido en el
Código Penal, en cuanto al delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo doscientos ochenta
y cuatro. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de la presente acta
notarial, que consta de _____ hoja (s) frente y vuelto; y leído que le fue por mí lo escrito, en un solo
acto sin interrupción e íntegramente, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

La Declaración Jurada debe cumplir con lo establecido en la Ley de Notariado.

